

RESOLUCIÓN UNRN N° 186/09

Viedma, 25 de febrero de 2009.

VISTO:

La Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), la Resolución ME 1597/08 del Estatuto Provisorio, específicamente los artículos 68 y 69, la Resolución UNRN N° 12/08 que estableció el Régimen de Personal Docente y la Resolución UNRN N° 21/08 que estableció el Reglamento de Investigación de la Universidad,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas sobre el perfil de docencia e investigación del personal docente de la universidad o categoría de docente-investigador (art. 21, inc. b, del Régimen de Personal Docente).

Que los docentes de tiempo completo corresponden exclusivamente a la categoría de docente-investigador.

Que eventualmente docentes de la Universidad con dedicación parcial o simple, revisten también en la categoría de docentes investigadores.

Que los docentes de dedicación simple, que pertenezcan a la carrera del investigador científico y tecnológico del CONICET con lugar de trabajo en la Universidad, a todos los efectos deben estar alcanzados por las obligaciones que corresponden a los docentes de dedicación completa.

Que para revistar como docentes investigadores, éstos deben ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica, que cuenten con evaluación previa favorable de pares (art. 26 del Reglamento de Investigación)

Que dichos proyectos de investigación deben estar acreditados en la Universidad, ya sea porque resulten aprobados tras convocatorias efectuadas por la institución o porque son proyectos aprobados en asociación interinstitucional.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los docentes de tiempo completo y aquellos con dedicación parcial que revistan en la categoría de docentes investigadores, deberán presentarse a las convocatorias de proyectos de investigación científica y tecnológica que realice la Universidad., siempre que no integren proyectos en ejecución de esta Universidad a la fecha de la convocatoria o que los mismos finalicen antes de los ciento ochenta días (180) de cerrada la convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- Los proyectos deberán considerar la participación de auxiliares de docencia y/o becarios de investigación y/o estudiantes de postgrado y/o estudiantes de grado. Tendrán prioridad los auxiliares de docencia y los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Los miembros de la carrera del investigador científico y tecnológico del CONICET que fueran designados docentes con dedicación simple, cumplirán con la totalidad de las obligaciones que la Universidad exige a sus docentes con dedicación completa, en los términos previstos en el artículo 40 inc g) del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 4º.- Los docentes comprendidos en el artículo 1 y 3, deberán participar en al menos un proyecto de investigación acreditado por la Universidad, pudiendo participar además en otros proyectos de investigación que no hayan sido resultado de las convocatorias de la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos de investigación que sean aprobados por la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica y/o el CONICET, que hayan sido avalados por la Universidad, serán considerados a todos los efectos proyectos de investigación acreditados por la Universidad

ARTÍCULO 6º.- Transitorio. Los docentes que por razones ajenas a su voluntad inherentes a compromisos de investigación contraídos con anterioridad a su ingreso a la Universidad no puedan cumplir en el año 2009 con lo dispuesto en el artículo 4, podrán solicitar la excepción en el transcurso de los primeros siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de convocatoria a proyectos de investigación de dicho año, mediante nota fundada al Rector Organizador, quien resolverá sobre el particular previo dictamen de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y de la autoridad de Sede.



ARTÍCULO 7°- Notificar de la presente a los docentes de la Universidad Nacional de Río Negro indicados en el Artículo 1.y 3.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese y archívese.